

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1020/2013.

ACTORA: MARÍA FÉLIX BALEÓN
BERNAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
UNITARIA ELECTORAL
ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIAS: CLAUDIA MYRIAM
MIRANDA SÁNCHEZ Y ADRIANA
ARACELY ROCHA SALDAÑA.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil
trece.

V I S T O S para resolver los autos del incidente sobre
cumplimiento de sentencia respecto del juicio para la protección
de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado
con el número de expediente **SUP-JDC-1020/2013**, promovido
por María Félix Baleón Bernal, en su calidad de Presidenta de la
Comunidad de Santa María Nativitas, contra el acuerdo dictado el
once de septiembre del presente año, por la Sala Unitaria
Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de Tlaxcala, dentro del juicio ciudadano local identificado
con la clave Toca Electoral JDC-240/2013, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos se advierte:

a) Asamblea General Comunitaria. El diecinueve de enero de dos mil trece, se llevó a cabo la elección del Presidente de la Comunidad de Santa María Nativitas, Estado de Tlaxcala, en la que resultó electa María Félix Baleón Bernal.

El veintidós siguiente se entregó a la hoy actora la constancia de mayoría.

b) Nombramiento de nuevo Presidente. El once de mayo de dos mil trece, se reunió la Asamblea General del Pueblo de Santa María Nativitas, en la que, entre otras cuestiones, se determinó remover de su encargo a la ahora actora y en su lugar nombrar a Oscar Bernal García, como Presidente de dicha comunidad.

c) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de mayo de dos mil trece, María Félix Baleón Bernal, en su calidad de Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Sala Unitaria Electoral Administrativa, a fin de controvertir el acta de fecha once de mayo de dos mil trece, mediante la cual se nombró a Oscar Bernal García, como Presidente de la Comunidad de

Santa María Nativitas, Tlaxcala.

Demanda a la que se le otorgó la clave de referencia TOCA ELECTORAL 240/2013.

d) Sentencia en el juicio ciudadano local. El ocho de junio de dos mil trece, la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, emitió sentencia en el Toca Electoral 240/2013.

Posterior a la realización de diversas diligencias, el veintinueve de julio de dos mil trece, la autoridad responsable dictó un acuerdo mediante el cual tuvo por satisfecha la sentencia de mérito.

e) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el siete de agosto del presente año, María Félix Baleón Bernal, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Estado de Tlaxcala.

f) Sentencia de la Sala Superior. El cuatro de septiembre de dos mil trece, este órgano jurisdiccional emitió la ejecutoria en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1020/2013, en los siguientes términos:

(...)

Como consecuencia de lo vertido, **se modifica** el acuerdo de veintinueve de julio de dos mil trece, dictado por la Sala Unitaria

Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el efecto de que:

* La autoridad responsable fije, día y hora en la que se realice la entrega formal de las instalaciones correspondientes a la Presidencia Municipal de Santa María Nativitas a la actora María Félix Baleón Bernal.

* Realice las acciones conducentes a fin de definir el monto que por concepto de remuneración dejó de percibir la accionante durante el tiempo que estuvo indebidamente destituida.

Lo señalado deberá efectuarse en los propios términos expresados en párrafos precedentes.

Lo anterior, deberá realizarlo la responsable en un plazo máximo de **cinco días**, a partir de que se le notifique la presente resolución; debiendo informar a esta Sala Superior de su cumplimiento, en el término de **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo de veintinueve de julio de dos mil trece, dictado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Toca Electoral 240/2013, para los efectos señalados en la parte final del considerando **CUARTO** de esta ejecutoria”.

g) Acuerdo de cumplimiento. El once de septiembre del año en curso, la Sala responsable emitió un acuerdo relacionado con el cumplimiento de la ejecutoria SUP-JDC-1020/2013, en los siguientes términos:

Tlaxcala, de Xicohtécatl, Tlaxcala; a once de septiembre de dos mil trece.

Vista la cuenta del Secretario de Acuerdos Interino de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de esta fecha, misma que antecede, **SE ACUERDA:**

Cumplimiento a requerimiento. Vista la certificación del Secretario de Acuerdos Interino de ésta Sala Unitaria electoral Administrativa, del término concedido a las autoridades requeridas, para dar cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre de dos mil trece; en términos de los artículos 55, fracción II, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, téngase por presente al Profesor José Mario Hernández Cabrera, en su calidad de Síndico Municipal de Nativitas, Tlaxcala., **dando cumplimiento en tiempo y forma legal**, al requerimiento realizado por esta Autoridad Electoral Jurisdiccional, mediante proveído de fecha seis de septiembre del año en curso, que le fue notificado el nueve del mes y año mencionados, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, los que se manda agregar a las actuaciones para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Se señala nuevo día y hora. Del acta circunstanciada, elaborada por el Secretario de Acuerdos Interino de este Órgano Electoral Jurisdiccional, con motivo del cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de septiembre del año en curso, se desprende, que derivado de los bloqueos por manifestantes del Movimiento de Bases Magisteriales, de los accesos al centro de la ciudad de Tlaxcala, en que tiene su residencia este Órgano Electoral Jurisdiccional, motivo por el cual el personal judicial facultado para dar fe de la entrega recepción, de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas Tlaxcala, llegaron en hora distinta a la señalada, y ante la incomparecencia de la actora María Félix Baleón Bernal, no obstante de estar legalmente notificada en su domicilio que señaló para tal efecto, como se advierte de las actuaciones que integran el presente Toca Electoral, en consecuencia se provee lo siguiente:

1) Se señalan de nueva cuenta las **diez horas del día trece de septiembre de dos mil trece**, para que tenga verificativo el acto físico y material de entrega recepción de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a la actora María Félix Baleón Bernal, para lo cual el Presidente Municipal de Nativitas Tlaxcala, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, deberán comparecer a las instalaciones de la citada Presidencia de Comunidad y bajo su más estricta responsabilidad proveerán de lo necesario para su cumplimiento, **quedando firme el**

apercibimiento decretado mediante proveído de fecha diez de septiembre del año en curso.

2) De igual manera, en atención a la incomparecencia de la actora **María Félix Baleón Bernal**, **requiérase** para que el día trece de septiembre del año que transcurre, a las diez horas, comparezca de manera personal a las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, al acto físico y material de entrega recepción de dicha Presidencia de Comunidad, **o en su caso manifieste algún impedimento que tuviere para ello**, quedando firme el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha diez de septiembre del año en curso.

3) Con fundamento en el artículo 44, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y 36, fracción V, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se faculta al personal judicial Interina de éste Órgano Electoral Jurisdiccional, a fin de que se constituya el día y hora indicados en el recinto oficial de la citada Presidencia de Comunidad, única y exclusivamente a dar fe de la entrega física y material de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a la actora María Félix Baleón Bernal, debiendo elaborar acta circunstanciada.

4) Con fundamento en los artículos 11 y 47, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **gírese atento oficio, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala:** **a)** para que en auxilio de este Órgano Electoral Jurisdiccional, comisione a elementos de seguridad pública suficientes, para preservar el orden, la seguridad y la integridad física de los asistentes el día y hora fijados (diez horas del trece de septiembre del año en curso); **b)** instruyéndolos además, para que resguarden la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio; de Nativitas, Tlaxcala, antes, durante y después del acto, por el tiempo necesario.

5) Requerimiento de pago total de retribución. De las constancias exhibidas por las responsables, se desprende que la actora María Félix Baleón Bernal, ha percibido como retribución al cargo de Presidente de la Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), de manera quincenal; por lo que tomando en consideración que la indebida destitución se realizó el día once de mayo de dos mil trece, es que se le debe remunerar la

cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que comprenden las ocho quincenas de los meses de mayo, junio, julio y agosto, cantidad que deberá reintegrarse de manera total, el día en que tenga lugar la entrega recepción de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad, disminuyendo las cantidades exhibidas ante esta Sala, a través de los cheques, con los que se le dio vista a la actora en su momento, mismos que están a su disposición para que cualquier día y hora de oficina comparezca ante esta Autoridad para que le sean entregados previo acuse de recibido.

6) Informe de cumplimiento. Con las copias certificadas de las actuaciones derivadas del cumplimiento a la ejecutoria de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificada a esta instancia el diez de septiembre de la anualidad en curso, mediante oficio, infórmese a dicho Órgano Electoral Federal del cumplimiento dado por esta Autoridad Electoral Local.

Con fundamento en los artículos 59, y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese** a la autoridad responsable mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído, asentado razón de notificación en autos; a la actora en el domicilio autorizado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

II. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, María Félix Baleón Bernal promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra el acuerdo de referencia, en el que señaló como acto reclamado:

“La resolución de fecha 11 de septiembre del 2013 emitida por la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala dentro del TOCA ELECTORAL 240/2013 en relación a tener por cumplida la ejecutoria de la resolución definitiva y/o sentencia de fecha 4 de septiembre del 2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, MAS NO ASÍ EN RELACIÓN A TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y/O SENTENCIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2013, emitida por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante la cual esa Sala Unitaria determinó de manera correcta y apegada a derecho condenar a las autoridades responsables al LIC. JAVIER QUIROZ MACIAS en su calidad de Presidente Municipal de Nativitas Tlaxcala, AL PAGO DEL GASTO CORRIENTE Y TECHO PRESUPUESTAL DE LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SANTA MARÍA, NATIVITAS TLAXCALA, desde mi indebida separación de mi cargo como Presidenta de dicha comunidad POR CONSIDERAR QUE EL GASTO CORRIENTE ES EL MEDIO ECONÓMICO PARA EL DEBIDO EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE MI FUNCIÓN COMO SERVIDORA PÚBLICA MUNICIPAL”.

III. Recepción y turno en Sala Superior. Recibidas las constancias respectivas en la Sala Superior, por acuerdo de dieciocho de septiembre del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1052/2013** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

IV. Acuerdo de reencauzamiento. El dos de octubre de dos mil trece, el Pleno de la Sala Superior determinó declarar improcedente el medio de impugnación y reencauzarlo a incidente sobre cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1020/2013.

V. Turno. Mediante acuerdo de la propia fecha el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional determinó turnar el expediente a Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para su resolución.

Determinación que fue cumplimentada por oficio TEPJF-SGA-3557/13.

VI. Requerimiento. En términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación el Magistrado instructor requirió a la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala para que manifestara lo conducente en relación al incidente presentado por la actora.

VII. Desahogo de vista. Por oficios **SUEA 1288/2013** de veinticuatro de octubre, **SUEA 1308/2013** de seis de noviembre, **SUEA 1333/2013** de trece de noviembre y **SUEA 1359/2013** de veintitrés de noviembre, todos de dos mil trece, la autoridad responsable manifestó lo que consideró oportuno en relación con el cumplimiento de sentencia.

Constancias de las cuales se dará cuenta en las consideraciones del presente incidente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99,

párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver el fondo de una controversia incluye también la competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en su oportunidad.

Esta competencia igualmente se sustenta en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual la promovente hace valer argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1020/2013, lo que hace evidente que si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente en que se actúa, por ser accesorio a dicho juicio.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al

cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el cuatro de septiembre de dos mil trece, en el juicio indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001¹, del rubro siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO. Cuestión incidental. Es dable precisar que el objeto o materia de un incidente de cumplimiento, debe estar relacionado con la determinación asumida en la sentencia, que es susceptible de ejecución.

Así, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el

¹ Consultable a fojas 633 a 635, de la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

cumplimiento.

De la lectura integral del libelo incidental se advierte que la promovente aduce:

1. Que le causa perjuicio el acuerdo de once de septiembre de dos mil trece, dictado por la autoridad responsable, en tanto que aduce que violenta en su perjuicio las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, en tanto que se da por cumplida la ejecutoria emitida por esta Sala Superior de cuatro de septiembre de dos mil trece, y no así la resolución de ocho de junio de dos mil trece, dictada por la Sala Unitaria, en relación con el pago del gasto corriente y techo presupuestal correspondientes a la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas.

También aduce que es completamente falso lo afirmado por la responsable en el acuerdo reclamado, relación a que la accionante no justificó su incomparecencia a la diligencia de entrega-recepción de las instalaciones de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas, el once de septiembre de dos mil trece.

Señala que contrario a ello, se apersonó en el inmueble que ocupa la Presidencia de la Comunidad, en punto de las dieciséis horas del once de septiembre del presente año, conforme a lo ordenado en autos, para recibir las instalaciones; sin embargo precisa, que el personal de la Sala Unitaria nunca llegó, por lo que procedió a retirarse del lugar, treinta minutos después de la hora

señalada, dejando en el lugar a su abogado.

Menciona que en la citada diligencia del once de septiembre, actuó para dar fe, un Secretario de Acuerdos Interino, de nombre Elías Cortes Roa, cuando dicha persona, a su juicio, carece de facultades para haber llevado a cabo la entrega de las instalaciones. Es por ello, que presentó un incidente de nulidad de actuaciones ante la propia Sala Unitaria, en tanto que la responsable de acudir era la licenciada Dulce María Solís Apolinar, persona quien es formalmente la Secretaria de Acuerdos.

2. En distinto orden refiere que contrario a lo expuesto por la autoridad responsable, no se ha dado cumplimiento a la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil trece –dictada por esta Sala Superior-, en tanto que no se le han entregado de manera completa las instalaciones de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas, ya que afirma, que al solicitar que se abriera la oficina (su oficina) faltaban algunas cosas, en su interior, así como un vehículo que forma parte de las instalaciones y patrimonio de la Presidencia de la comunidad.

En cuanto al pago de sus emolumentos, la accionante refiere que contrario a lo señalado por el Presidente Municipal de Nativitas –quien manifestó en la diligencia de once de septiembre de dos mil trece (*sic*), haber realizado depósitos a la cuenta de la actora, así como consignado diversos cheques ante la Sala Unitaria que amparaban el pago total de su salario- no ha recibido pago alguno que cubra los meses durante los cuales se le destituyó de manera ilegal hasta la

entrega de las instalaciones.

Esto es, señala que en la propia diligencia el Presidente Municipal de manera ambigua manifestó haber pagado su salario a la demandante, pero que de forma alguna acreditó su dicho de manera documental; cuestión que toleró la autoridad responsable.

En ese sentido explica que, el total de lo adeudado asciende a la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos) que son el resultado de las ocho quincenas que dejaron de pagarle desde el momento en que fue ilegalmente destituida. Lo cual señala no ocurrió en la diligencia de once de septiembre de dos mil trece, como estaba ordenado en autos.

Que en lo relativo al pago del gasto corriente y techo presupuestal, aduce que le causa perjuicio el hecho que la Sala responsable haya dejado a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía administrativa, como indebidamente lo resolvió mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, en tanto que no puede estar por encima de la resolución definitiva de ocho de junio del año en curso; incluso tomándose en cuenta que se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano -SUP-JDC-1020/2013- contra el citado auto y no contra la sentencia de referencia.

Esto es, afirma que en la sentencia de ocho de junio se ordenó el pago del gasto corriente y techo presupuestal y se ha omitido su pago.

Tales alegaciones serán analizadas con base en lo que se determinó en la ejecutoria y en sus efectos cuyo incumplimiento se invoca.

TERCERO. Estudio de la cuestión incidental. Para los efectos, es dable referir lo resuelto por este órgano jurisdiccional, al dictar sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuyo incumplimiento se reclama.

EJECUTORIA SUP-JDC-1020/2013.

En dicha ejecutoria se abordó el estudio de los agravios expresados en la demanda, a la luz de los siguientes temas fundamentales:

a) La omisión de reinstalar a la accionante en el cargo de Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas y tomarle protesta en sesión solemne;

b) La falta de congruencia y exhaustividad por parte de la autoridad responsable de pronunciarse y ordenar la entrega-recepción de las instalaciones correspondientes al encargo,

c) La omisión de pagarle de manera completa y total, la retribución a la que tiene derecho como Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, y

d) La falta de pago, de manera correcta, del gasto corriente

y techo presupuestal.

En la contestación a dichos motivos de disenso se precisó que existía una íntima relación entre dos tópicos destacados [*los agravios identificados en los incisos a) y b)*] y que por tanto se estudiarían de manera conjunta:

a) Omisión de reinstalarla en el cargo de Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas y tomarle protesta en sesión solemne. Dicho agravio se estimó como infundado, en tanto que el tema de la reinstalación, desde el punto de vista jurídico, fue satisfecho por la responsable, habida cuenta que las actuaciones relatadas revelaron que se citó a la actora para que acudiera a la sesión extraordinaria de cabildo de ocho de julio de dos mil trece, a la que finalmente no acudió -porque a su decir no fue notificada- sin embargo, de la lectura del desarrollo de la propia sesión se advierte que el cabildo determinó restituirla en todos sus derechos como Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas.

En esa virtud, se estimó que contrario a lo manifestado por la accionante en vía de agravio, era factible afirmar que había sido formalmente reinstalada en el cargo de Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, y que estaba en aptitud de ejercer el cargo.

Empero, en lo atinente a la entrega-recepción material de las instalaciones inherentes al encargo, en la ejecutoria emitida por esta Sala Superior, se adujo existía un déficit en el cumplimiento de la sentencia de ocho de junio de dos mil trece, ya

que en el acuerdo de veintinueve siguiente *-acto reclamado en el JDC-1020/2013-* nada había mencionado en torno a dicha falta de entrega.

De esta forma, se estimó que el principio de congruencia en su vertiente externa había sido infringido por la autoridad responsable al pronunciar el acuerdo controvertido, en tanto que omitió referirse al punto en controversia.

No obstante, a consideración de este órgano jurisdiccional y en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y evitar mayores dilaciones, se ordenó a la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala:

- Señalar fecha y hora para que, María Félix Baleón Bernal, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nativitas, el Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, así como las demás autoridades conducentes para la celebración de ese acto, comparecieran al recinto oficial de la Presidencia Municipal, para efecto de hacer entrega de manera formal y material, a la actora, las instalaciones de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas.

Lo anterior, con la presencia del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a fin que dé fe de los hechos y levante acta circunstanciada.

En esa virtud, se vinculó a María Félix Baleón Bernal, para que acudiera a la diligencia de entrega-recepción de las instalaciones de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas y estuviera en la aptitud de ejercer debidamente el cargo para el que fue electa.

En distinto orden, en cuanto a lo especificado en el **inciso c)**, atinente a la omisión de pagarle de manera completa y total la retribución a que tiene derecho como Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, en la ejecutoria emitida por esta Sala Superior se determinó que tuvo lugar un conflicto entre el monto de los cheques exhibidos por el Ayuntamiento de Nativitas, por concepto de pago de la retribución de la hoy actora en su calidad de Presidenta de la Comunidad, con lo manifestado por María Félix Baleón Bernal en su escrito de desahogo de vista *-en la instancia local-*, en el que afirma que su salario asciende a la cantidad de seis mil pesos quincenales.

Al efecto, se determinó que la Sala Unitaria debía realizar los requerimientos necesarios a las autoridades que considerara pertinentes para que se verificara el monto de la nómina que debía restituirse a María Félix Baleón Bernal como pago al cargo de Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala, por el tiempo que estuvo indebidamente destituida.

Esto es, se ordenó que la responsable estaba compelida a valorar el caudal probatorio existente en autos, así como las nuevas probanzas que se allegaren, a fin de conocer el monto

exacto que la actora percibió durante los meses de enero a abril de dos mil trece, para que a partir de esa información estuviera en aptitud de conocer a cuánto ascendían sus emolumentos y en su caso, actualizar las cantidades de las quincenas que correspondan durante el tiempo que fue destituida de su encargo.

Finalmente en cuanto a lo especificado en el **inciso d)** correspondiente al pago del gasto corriente y techo presupuestal.

Se estimó era correcta la determinación de la responsable en el sentido de considerar los rubros de "gasto corriente" y "techo presupuestal" como de carácter administrativo.

En la ejecutoria se señaló, que esos rubros se constituyen con dinero público que debe canalizarse en beneficio o gasto a la comunidad, de ahí que los ejerza aquella persona que se encuentre materialmente en funciones de Presidente de la propia comunidad.

Es decir, el presupuesto público destinado del Municipio para la Comunidad de Santa María de Nativitas es, el mecanismo financiero para hacer frente a las encomiendas propias del encargo de Presidente de la Comunidad de Santa María Nativitas; de ahí que no puedan considerarse como recursos inherentes a la persona, en el caso, de María Félix Baleón Bernal.

En ese entendido, se explicó que si bien la accionante fue destituida de manera ilegal de su cargo como Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, esos rubros deben

ejercerse por quien ocupó el encargo formal y materialmente durante ese tiempo, puesto que se destinan para el desarrollo y/o beneficio propio de las funciones administrativas de la comunidad.

Al efecto se precisó que, resultaba importante destacar que esos rubros podrían ser vigilados y ejercidos por la actora, a partir de que se reincorporara y asumiera todas las funciones a la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas.

Por tanto se determinó que, la asunción formal y material del cargo era factor fundamental para obtener el "gasto corriente" y el "techo presupuestal", de ahí que debía dejarse intocada la decisión de la responsable sobre el particular.

Los restantes agravios fueron desestimados a la luz de lo siguiente:

- i. Respecto a la omisión en que había incurrido la responsable de **valorar las pruebas ofrecidas** por la accionante, se estimó como inoperante por confeccionarse de manera génica.
- ii. El atinente a que la responsable nunca acordó lo relativo a la **reincidencia del Presidente Municipal de cumplir** con los puntos de la sentencia de ocho de junio de dos mil trece; se calificó como infundado. Ello porque, las constancias de autos revelaron que la Sala Unitaria tuvo por cumplida en forma parcial la sentencia y que por tanto, carecería de sustento hacer efectivo un apercibimiento.

Lo anterior, porque ello se justificaría solo ante la falta de ejecución total de la resolución emitida por esa autoridad jurisdiccional que determinó estar en vías de cumplimiento.

- iii. Por cuanto hace a la **solicitud de girar oficio al Ministerio Público** de la Mesa Parlamentaria de la Procuraduría de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como a la **petición de efectuar una amonestación pública** al Presidente Municipal, por el incumplimiento de la sentencia de ocho de junio de dos mil trece, se dijo que, por las razones expuestas, su agravio era de desestimarse, al no estar en un supuesto de incumplimiento.

Como consecuencia de lo vertido, **se modificó** el acuerdo de veintinueve de julio de dos mil trece, dictado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el efecto de que:

1. La autoridad responsable fijara, día y hora en la que se realizara la entrega formal de las instalaciones correspondientes a la Presidencia Municipal de Santa María Nativitas a la actora María Félix Baleón Bernal.

2. Se realizaran las acciones conducentes a fin de definir el monto mensual que por concepto de remuneración dejó de percibir la accionante durante el tiempo que estuvo indebidamente destituida.

**ACTUACIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Como se ha hecho referencia en el resultando VI de esta resolución es menester traer a cuentas diversas constancias relativas a acuerdos y diligencias *-en lo que interesa al caso-* que obran tanto en el expediente principal como en el cuaderno incidental.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en los artículos 14, apartado 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que están expedidas por funcionario autorizado en términos de lo dispuesto por los numerales 43, 44, fracción VI y 45, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

a) Acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, que establece:

Vista la cuenta de la Secretaría de Acuerdos interina de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de esta fecha, misma que antecede, **SE ACUERDA:**

Se señala nuevo día y hora. Del acta circunstanciada, elaborada por la Secretaría de Acuerdos Interina de este Órgano Electoral Jurisdiccional, con motivo del cumplimiento a lo ordenado en previsto de seis de septiembre del año en curso, se desprende, que no obstante de estar legalmente notificada la actora María Félix Baleón Bernal, en su domicilio que señaló para tal efecto, como se acredita con el citatorio de espera domiciliaria y acta de notificación que elaboró la diligenciaría adscrita a esta Sala Unitaria Electoral

Administrativa, la referida actora, no compareció a la diligencia de entrega recepción, física y material de la presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, en consecuencia se provee lo siguiente:

1) Se señalan nuevamente las **dieciséis horas del día once de septiembre de dos mil trece**, para que tenga verificativo el acto físico y material de entrega recepción de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a la actora María Félix Baleón Bernal, para lo cual el Presidente Municipal de Nativitas Tlaxcala, síndico y Secretario del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, deberán comparecer al recinto oficial de la citada Presidencia de Comunidad, y bajo su más estricta responsabilidad proveerán de lo necesario para su cumplimiento, **apercibidos** que en caso de incumplimiento se harán acreedores a la imposición de una multa consistente en mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, misma que se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, con el carácter de crédito fiscal; y en su caso se dará vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que proceda a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de la vista correspondiente al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus facultades legales, como lo ordenan los artículos 55, 56, 57 y 74, fracciones I y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

2) De igual manera **se apercibe a la actora María Félix Baleón Bernal**, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se hará acreedora a la imposición de una multa consistente en mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, misma que se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, con el carácter de crédito fiscal, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, 57 y 74, fracciones I y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

3) Con fundamento en el artículo 44, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y 36, fracción V, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se faculta a la Secretaría de Acuerdos Interina de éste Órgano Electoral

Jurisdiccional, a fin de que se constituya el día y hora indicados en el recinto oficial de la citada Presidencia de Comunidad, única y exclusivamente a dar fe de la entrega física y material de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a la actora María Félix Baleón Bernal, debiendo elaborar acta circunstanciada de dicha diligencia.

4) Con fundamento en los artículos 11 y 47, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **gírese atento oficio, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala:** **a)** para que en auxilio de éste Órgano Electoral Jurisdiccional, comisione a elementos de seguridad pública suficientes, para preservar el orden, la seguridad y la integridad física de los asistentes el día y hora fijados para la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, (dieciséis horas del once de septiembre del año en curso); **b)** instruyéndolos además, para que resguarden la Presidencia de Comunidad Santa María Nativitas, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, antes, durante y después del acto, por el tiempo necesario.

Con fundamento en los artículos 59 y 64, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese** a la autoridad responsable mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído asentado razón de notificación en autos; a la actora en el domicilio autorizado para tal efecto; y a todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

b) En cumplimiento al acuerdo de referencia, el **once de septiembre de dos mil trece**, se llevó a cabo una diligencia en los términos siguientes:

“En la comunidad de Santa María Nativitas, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil trece; no obstante de estar señaladas las dieciséis horas de este día para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de

Santa María Nativitas, Municipio de Nativitas Tlaxcala, debido a que en los accesos de entrada y salida de la ciudad de Tlaxcala en que reside la Sala Unitaria Electoral Administrativa, materialmente fue imposible llegar al lugar de la diligencia, a la hora indicada, toda vez que dichas entradas y salidas fueron bloqueados por manifestantes del Movimiento de las Bases Magisteriales, no obstante lo anterior, el suscrito Licenciado Elías Cortés Roa, Secretario de Acuerdos Interino, adscrito a la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo ordenado en acta de fecha diez de septiembre del año en curso dictada en el Toca Electoral número 240/2013 de los radicados en la Sala de mi adscripción, a efecto de dar fe de la entrega física y material de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a la actora María Félix Baleón Bernal, asociado del personal judicial a la Sala ya mencionada, me constituyo en el recinto oficial de la mencionada Presidencia de Comunidad, previo cersioramiento de ser el lugar indicado, por tratarse de un lugar público.

Acto seguido doy fe que en las instalaciones en que me encuentro están presentes el Presidente Municipal de Nativitas Tlaxcala, Licenciado Javier Quiroz Macías; el Síndico Municipal José María Hernández Cabrera y el Secretario del Ayuntamiento Luis Pérez Chamorro quienes se tienen por identificados en términos de la Diligencia de fecha diez de septiembre de dos mil trece, sin que se advierta la presencia de la actora dentro del Toca en que se actúa, no obstante de estar debida y legalmente notificada en el domicilio que señala para tal efecto, como se advierte de las actuaciones que integran el presente Toca Electoral.

En razón de lo anterior y toda vez que el objeto de la presente diligencia, tal como está ordenada en autos de diez de septiembre del año en curso se limita a dar fe de la entrega física y material de la Residencia de Comunidad en que me encuentro constituida, toda vez que no se encuentra presente la actora resulta materialmente imposible dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído de referencia.

Lo que se hace constar en la presente acta y se hace del conocimiento del Magistrado Titular de la Sala Unitaria Electoral Administrativa para que determine lo que en derecho corresponda con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo y al calce la autoridad actuante. Doy fe”.

Diligencia de la que se observa que no pudo llevarse a cabo debido a que las partes obligadas a acudir llegaron después de la hora fijada o no acudieron.

c) Derivado de lo anterior, el Magistrado de la Sala Unitaria dictó el siguiente acuerdo (**acto reclamado**):

“Tlaxcala, de Xicohtécatl, Tlaxcala; a once de septiembre de dos mil trece.

Vista la cuenta del Secretario de Acuerdos Interino de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de esta fecha, misma que antecede, **SE ACUERDA:**

Cumplimiento a requerimiento. Vista la certificación del Secretario de Acuerdos Interino de ésta Sala Unitaria electoral Administrativa, del término concedido a las autoridades requeridas, para dar cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre de dos mil trece; en términos de los artículos 55, fracción II, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, téngase por presente al Profesor José Mario Hernández Cabrera, en su calidad de Síndico Municipal de Nativitas, Tlaxcala., **dando cumplimiento en tiempo y forma legal**, al requerimiento realizado por esta autoridad Electoral Jurisdiccional, mediante proveído de fecha seis de septiembre del año en curso, que le fue notificado el nueve del mes y año mencionados, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, los que se manda agregar a las actuaciones para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Se señala nuevo día y hora. Del acta circunstanciada, elaborada por el Secretario de Acuerdos Interino de este Órgano Electoral Jurisdiccional, con motivo del cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de septiembre del año en curso, se desprende, que derivado de los bloqueos por manifestantes del Movimiento de Bases Magisteriales, de los accesos al centro de la ciudad de Tlaxcala, en que tiene su residencia este Órgano Electoral Jurisdiccional, motivo por el cual el personal judicial facultado para dar fe de la entrega recepción, de las instalaciones de la

Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas Tlaxcala, llegaron en hora distinta a la señalada, y ante la incomparecencia de la actora María Félix Baleón Bernal, no obstante de estar legalmente notificada en su domicilio que señaló para tal efecto, como se advierte de las actuaciones que integran el presente Toca Electoral, en consecuencia se provee lo siguiente:

1) Se señalan de nueva cuenta las **diez horas del día trece de septiembre de dos mil trece**, para que tenga verificativo el acto físico y material de entrega recepción de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a la actora María Félix Baleón Bernal, para lo cual el Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, deberán comparecer a las instalaciones de la citada Presidencia de Comunidad, y bajo su más estricta responsabilidad proveerán de lo necesario para su cumplimiento, **quedando firme el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha diez de septiembre del año en curso.**

2) De igual manera, en atención a la incomparecencia de la actora **María Félix Baleón Bernal, requiérase** para que el día trece de septiembre del año que transcurre, a las diez horas, comparezca de manera personal a las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, al acto físico y material de entrega recepción de dicha Presidencia de Comunidad, **o en su caso manifieste algún impedimento que tuviere para ello**, quedando firme el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha diez de septiembre del año en curso.

3) Con fundamento en el artículo 44, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y 36, fracción V, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se faculta al personal judicial Interina de éste Órgano Electoral Jurisdiccional, a fin de que se constituya el día y hora indicados en el recinto oficial de la citada Presidencia de Comunidad, única y exclusivamente a dar fe de la entrega física y material de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a la actora María Félix Baleón Bernal, debiendo elaborar acta circunstanciada de dicha diligencia.

4) Con fundamento en los artículos 11 y 47, de la Ley de Medios de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, **gírese atento oficio, al Secretario de Seguridad pública del Estado de**

Tlaxcala: **a)** Para que en auxilio de este Órgano Electoral Jurisdiccional, comisione a elementos de seguridad pública suficientes para preservar el orden, la seguridad y la integridad física de los asistentes el día y hora fijados (diez horas del trece de septiembre del año en curso); **b)** instruyéndolos además, para que resguarden la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, antes, durante y después del acto por el tiempo necesario.

5) Requerimiento de pago total de retribución. De las constancias exhibidas por las responsables, se desprende que la actora actora María Félix Baleón Bernal, ha percibido como retribución al cargo de Presidente de la Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), de manera quincenal; por lo que tomando en consideración que la indebida destitución se realizó el día once de mayo de dos mil trece, es que se le debe remunerar la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que comprenden las ocho quincenas de los meses de mayo, junio, julio y agosto, cantidad que deberá reintegrarse de manera total, el día en que tenga lugar la entrega recepción de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad, disminuyendo las cantidades exhibidas ante esta Sala, a través de los cheque, con los que se le dio vista a la actora en su momento, mismos que están a su disposición para que cualquier día y hora de oficina comparezca ante esta Autoridad para que le sean entregados previo acuse de recibido.

6) Informe de cumplimiento. Con las copias certificadas de las actuaciones derivadas del cumplimiento a la ejecutoria de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificada a esta instancia el diez de septiembre de la anualidad en curso, mediante oficio, infórmese a dicho Órgano Electoral Federal del cumplimiento dado por esta Autoridad Electoral Local.

Con fundamento en los artículos 59, y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese** a la autoridad responsable mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído, asentado razón de notificación en autos; a la actora en el domicilio autorizado para tal efecto; y a todo aquel que tenga

interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase**".

De la lectura del acuerdo de referencia, en lo que interesa, la responsable determinó:

- Que derivado de los bloqueos por manifestantes del Movimiento de Bases Magisteriales; no pudo realizarse la diligencia ordenada en autos para la entrega-recepción de las instalaciones de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas a María Félix Baleón Bernal.
- Se señalaron las diez horas del día trece de septiembre para su verificativo.
- De constancias de autos se advierte que, María Félix Baleón Bernal ha percibido como retribución al cargo de Presidente de la Comunidad de Santa María Nativitas, Estado de Tlaxcala, la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100) quincenales; por lo que, tomando en consideración que la indebida destitución se realizó el día once de mayo de dos mil trece, se debe remunerar la cantidad \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que comprenden las ocho quincenas de los meses de mayo, junio, julio y agosto. Cantidad pagadera el día de la diligencia.

d) Conforme a lo ordenado, **el trece de septiembre de dos mil trece**, se llevó a cabo la **diligencia de entrega-recepción** de las instalaciones en los siguientes términos:

“En la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Nativitas Tlaxcala, siendo las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil trece, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once de septiembre del año en curso, el suscrito Licenciado Elías Cortés Roa, Secretario Interino de la Sala Unitaria Electoral Administrativa, me constituí en las instalaciones que ocupa la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, a fin de dar fe de la entrega recepción de las instalaciones de dicha Presidencia, como está ordenado en el proveído referido, dictado dentro del Toca Electoral número 240/2013 de los del Índice de la Sala de mi adscripción, y previo cercioramiento de ser el lugar indicado por tratarse de un recinto oficial público, conocido y así confirmarlo las personas que se encuentran en el lugar en que estoy constituido.

Acto seguido doy fe que en el lugar se encuentran presentes el Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, Licenciado Javier Quiroz Macías; el Síndico Municipal José Mario Hernández Cabrera; el Secretario Profesor Luis Pérez Chamorro, a quienes en este acto doy por identificadas dado su comparecencia en la diligencia anterior de fecha once del mes y año en transcurso, en la que se identificaron plenamente; **así mismo doy fe que se encuentra presente la actora en el asunto que nos ocupa, María Félix Baleón Bernal, quien se identifica en este acto con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0319025125788**, de la que se advierte una fotografía al margen interior derecho, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la persona que la presenta a quien en este momento se la devuelvo por ser de uso personal.

Enseguida doy fe que las autoridades municipales citadas en líneas precedentes a fin de dar cumplimiento al requerimiento de pago total de retribución manifiestan haber hecho un depósito a la cuenta bancaria a nombre de la actora lo que acreditaron documentalmente ante la Sala de mi adscripción. Por otra parte se hace la entrega material de las oficinas de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, Municipio de Nativitas Tlaxcala, a la actora quien en este acto manifiesta No acepto la entrega de las oficinas porque requerí la presencia del Ministerio Público en virtud de que existe una denuncia penal con número 1748/2013-Tlax-3 así mismo tampoco acepto

esta, asimismo tampoco acepto estas oficinas porque el personal de la Sala nada más se concreta a poner en manifiesto que no acepte las oficinas porque no exhibieron los cheques que amparan la cantidad que corresponde al sueldo. Por otro lado no tengo llaves de las oficinas en virtud de que el Presidente Municipal reconoció a Oscar Bernal García y ellos son los que tienen en su poder las llaves ya que lo reconoció e incluso vino a estas oficinas (sic) y le hizo entrega de la Bandera Nacional y le ha pagado sueldo gasto corriente, siendo todo lo que tiene que manifestar.

El subrayado es propio de la presente resolución.

Acto seguido se concede la voz al Presidente Municipal Licenciado Javier Quiroz Macías quien manifiesta: En cumplimiento de lo ordenado por la autoridad en este acto el Ayuntamiento de Nativitas realiza la entrega física y material del inmueble que ocupa la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, así mismo manifestamos que la Presidenta de Comunidad nunca entrega a esta administración municipal ni las llaves del inmueble, ni el sello correspondiente a su encargo.

Por otra parte este Ayuntamiento ha entregado las ministraciones correspondientes a sus emolumentos correspondientes a su encargo como Presidenta de Comunidad a la C. María Félix Baleón como Presidente de Comunidad de Santa María Nativitas a través de depósitos bancarios realizados mediante transferencia de la Tesorería del Municipio a la tarjeta de nómina correspondiente, así como mediante la exhibición de cheques por ese mismo concepto ante esta autoridad Electoral, trasladándose copia de estas exhibiciones al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, siendo este todo lo que tiene que manifestar. Acto seguido doy fe que se presenta el C. Marcos Vázquez Rodríguez quien se desempeña como albañil y que con motivo de los trabajos realizados en las instalaciones que en este momento se entregan tenía bajo su resguardo las llaves de acceso a las mismas y por tanto acudió al llamado del Presidente Municipal a efecto de entregar las citadas llaves. Lo anterior se hace constar en la presente acta y se hace del conocimiento que en este acto se procede a la apertura de la puerta de acceso y ya estando en el interior doy fe y se advierte diversos cubículos en buen estado y se hace entrega de las llaves a la Presidenta

de Comunidad María Félix Baleón Bernal, misma que realiza el Síndico municipal.

Acto seguido concedido el uso de la voz la actora manifiesta: No acepto las llaves y solicito a esta Sala que se quedan a su resguardo hasta que esté la presencia del Ministerio Público para verificar el estado en que están entregando las oficinas siendo todo lo que tiene que manifestar.

Enseguida y no habiendo más que agregar en relación a lo solicitado por la actora referida se hace del conocimiento del Magistrado Titular de esta Sala que actúa en razón de que mi asistencia en esta diligencia tiene como objeto únicamente dar fe de la entrega recepción de dichas instalaciones por lo que sin la intención es poner en resguardo las llaves y/o en su caso las instalaciones deberá realizar por los conductos legales en razón de que como personal fedatario no estoy facultado para recibir en resguardo las llaves referidas.

Acto seguido concedido el uso de la voz la actora María Félix Baleón Bernal refiere: que en este acto recibo las instalaciones de la Presidencia de Comunidad mencionada y solicitó se haga constar en esta acta el contenido de la misma es decir los muebles y las condiciones en que se encuentran:

...(se detallan todos los bienes muebles en el interior)...

Enseguida concedido el uso de la voz la actora María Félix Baleón Bernal manifiesta en este acto del conocimiento y solicita se haga constar que me hacen falta diversos objetos de mi propiedad como lo son una bocina portátil de color blanco con azul, una laptop marca Lenova Cores 68GB 500 GB de disco duro, misma que se encontraba en el interior del cajón que se encuentra en la parte media del escritorio ya descrito así como \$12,000.00 doce mil pesos cero centavos moneda nacional, los que se encontraban justamente debajo de la laptop que corresponde al dinero recaudado por el pago del agua potable; así también refiero que faltan dos radios portátiles, marca HyT, modelo TC-518V, con número de serie 11926D0448, y 11926D0450; asimismo, refiero que no se me hace entrega en este acto auto tipo Clio color amarillo, modelo 2003, que está asignado a la Presidencia de Comunidad con número de serie 38NJ0116736005600, que es todo lo que tengo que manifestar.

Acto seguido concedido el uso de la voz el Síndico Municipal ya identificado refiere: que en relación al vehículo tipo Clio color amarillo que refiere la Presidenta de Comunidad en el momento que se le entregó los documentos que comprueban esta Presidencia de Comunidad de los bienes muebles, en los que se le entregaba el carro mencionado en el cual ella se negó a recibirlo, para lo cual hay documentos para acreditar lo manifestado que es todo lo que tenga que manifestar.

El subrayado es propio de la presente resolución.

En la misma diligencia concedido el uso de la voz la actora expone que en relación a lo mencionado por el Síndico Municipal no recibí el vehículo en razón de que se encontraba en malas condiciones; por lo que aún el vehículo se encuentra resguardado en la Presidencia Municipal. Es todo lo que tengo que manifestar.

Enseguida y no habiendo manifestación alguna que agregar se da por terminada la presente diligencia de entrega recepción de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad ya mencionada elaborando la presente acta para los efectos legales a que haya lugar y con lo que hago del conocimiento del Magistrado Titular de la Sala de mi adscripción firmando al margen los que intervinieron, saben y quisieron hacerlo y al calce el personal judicial actuante. Conste, doy fe”.

De la parte destacada de la diligencia se obtiene:

- Identificación de las personas que actuaron: la actora María Félix Baleón Bernal, el Presidente Municipal de Nativitas y el Secretario de Acuerdos Elías Cortes Roa.
- Que las autoridades municipales comparecientes manifiestan haber hecho depósitos a la cuenta bancaria a nombre de la actora lo que acreditaron ante la Sala Unitaria.
- Que en uso de la voz, María Félix Baleón Bernal, después de haberse negado, recibe las instalaciones

de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas.

- Que a juicio de la actora, una vez verificado el interior de las oficinas, faltaban diversos objetos de su propiedad tales como: una bocina portátil de color blanco con azul, una laptop marca Lenova 68GB 500 GB de disco duro; doce mil pesos, dos radios portátiles, así como un automóvil marca Clio.

e) Diligencia de comparecencia levantada en la Sala Unitaria:

“En la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcalá, siendo las catorce horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil trece, ante el Magistrado de la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Pedro Molina Flores, asistido del Secretario de Acuerdos Licenciado Elías Cortés. Roa, comparece, **MARÍA FÉLIX BALEÓN BERNAL**, quien se; identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal electoral, quien la exhibe en original y fotocopia-para que previo cotejo le, sea, devuelta por serle necesaria para otros usos, quien en uso de la voz manifiesta: que comparezco ante esta Sala a efecto de que me sean entregados los cheques que fueron consignados por el Honorable Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, con fecha dieciocho de julio del año en curso, los cuales contienen las siguientes cantidades: \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la nómina del período del primero al diez de mayo de dos mil trece \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), del período del diez al treinta de junio de dos mil trece, \$6,000.00 (seis mil pesos 00/ 100.M.N.), del período del primero al quince de julio de dos mil trece, \$8,630.30 (ocho mil seiscientos treinta pesos 100/00 M.N.) del periodo del diez al treinta de junio de dos; mil trece a favor de María Félix Baleón Bernal, y \$6,164.50 (seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 50/100.M.N.), del período del primero al quince de julio de dos mil trece, los cuales los acepto como pago parcial de fias prestaciones que me

adeuda el Honorable Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, por concepto de quincenas que no me habían sido cubiertas a partir del momento en que fui destituida injustificadamente en el cargo de Presidenta de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala. **Acto continuo se acuerda:** Téngase por presentada a **María Félix Baleón Bernal**, haciendo las manifestaciones que precisa, y como lo solicita en este acto, le son entregados los cheques que fueron consignados por el Honorable Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, con fecha dieciocho de julio del año en curso, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la actora, por las siguientes cantidades: \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100.M.N.), correspondiente a la nómina del período del primero al diez de mayo de dos mil trece, \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100.M.N.), del período del diez al treinta de junio de dos mil trece, \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100.M.N.), del período del primero al quince de julio de dos mil trece, \$8,630.30 (ocho mil seiscientos treinta pesos 30/100.M.N.), del período del diez al treinta de junio de dos mil trece, a favor de María Félix Baleón Bernal, y \$6,164.50 (seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 50/100.M.N.), del período del primero al quince de julio de dos mil trece, los cuales los acepta como pago parcial de las prestaciones que le adeuda el Honorable Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, por concepto de quincenas que no le habían sido cubiertas a partir del momento en que fue destituida en el cargo de Presidenta de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, firmando la póliza y recibo de pago correspondiente a cada cheque, hecho lo anterior, **gírese oficio** a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con residencia en el Distrito Federal, acompañando copia certificada de la presente comparecencia, para los fines legales correspondientes; así mismo, se hace constar, que al momento de recibir los documentos mercantiles antes mencionados, el abogado de la compareciente, Licenciado Gerardo Sostenes Rodríguez Martínez, le comentó que se podía quedar con los recibos de pago que en copia estaban agregados al Toca, motivo por el cual el suscrito Secretario de Acuerdos, le confirmé que no podía llevarse mas que los cheques, y si necesitaba copia de las pólizas de los cheques o de cualquier documento, los podía solicitar y no existía inconveniente legal alguno para expedírsele, a lo cual dicho profesionista contestó que ya teníamos bastantes problemas y que nos arreglaríamos en otra instancia, lo que se asienta para que surta los efectos legales

correspondientes. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, a efecto que de cualquier día y hora, comparezcan ante esta Sala, a que le sean devueltas las pólizas correspondientes, por lo que siendo las quince horas de esta misma fecha, se da por terminada la presente; firmando al calce el Magistrado de la Sala Unitaria Electoral Administrativa, Pedro Molina Flores, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Elias Cortés Roa, con quien actúa y da fe”.

Como se advierte, la accionante compareció ante la Sala Unitaria Electoral Administrativa a efecto de recoger diversos cheques puestos a su disposición, presentados por el Presidente Municipal de Nativitas, como pago a sus emolumentos como Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas.

f) Acuerdo de siete de noviembre de dos mil trece, en el que se acuerda el cumplimiento al requerimiento, en los siguientes términos:

“**Vista** la cuenta del Secretario de Acuerdos Interino de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de esta fecha, misma que antecede, **SE ACUERDA:**

Copias certificadas. Como se advierte del escrito signado por la ciudadana María Félix Baleón Bernal, por el que solicita copia certificada del acta que se elaboró, con motivo de la diligencia de entrega recepción, de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Santa María Nativitas, Tlaxcala, de fecha trece de septiembre del año que transcurre, al respecto, **dígasele que se esté a lo ordenado en proveído de fecha uno de noviembre del año en curso.**

Cumplimiento a. requerimiento. Vista la certificación del Secretario de Acuerdos Interino de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa, del término concedido a las autoridades requeridas, para dar cumplimiento al auto de fecha uno de noviembre de dos mil trece, en términos de los artículos 37, 44, fracción V, 45, de la

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, téngase por presente al Profesor José Mario Hernández Cabrera, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Autoridad Electoral Jurisdiccional, mediante el proveído mencionado, en los términos del escrito que se provee al cual anexa: 1. Copia simple de constancias, recibos y constancias de pago en dieciocho fojas tamaño carta, documentos que se ordena agregar a los autos del toca en que se provee para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Requerimiento. Del informe rendido por la responsable, con el que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de esta Sala, se desprende que se ha cubierto a la inconforme, María Félix Baleón Bernal, por concepto de honorarios la cantidad de \$60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes a las doce quincenas de los meses de mayo a octubre del año en curso, sin embargo, en proveído de fecha once de septiembre del año en curso, emitido dentro del Toca Electoral en que se actúa, se requirió a la responsable realizara el pago de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) de manera quincenal; por lo que tomando en consideración que la indebida destitución se dio el diez de mayo de dos mil trece, al treinta y uno de octubre del año en curso, han transcurrido doce quincenas, que multiplicadas por los seis mil pesos que debe percibir dicha actora, es que se le debe remunerar la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N), de los cuales como se ha mencionado, se han cubierto \$60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, con fundamento en los artículos 56, 57, y 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **requiérase** a las autoridades responsables por conducto de quien legalmente las represente, mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído, para que dentro del término **de cuarenta y ocho horas**, a partir de que reciban la notificación del presente proveído, realicen el pago de la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N), como pago total que le corresponde a la actora, por concepto de honorarios correspondientes a las doce quincenas de los meses de mayo a octubre del año que transcurre, apercibidos que en caso de incumplimiento, se harán acreedores a la imposición de

una multa consistente en cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, misma que se hará efectiva por conducto de la Secretaria de Finanzas del Estado, con el carácter de crédito.

Finalmente, téngase por rpresente a la C.P. Inna Serrano Flores, en su carácter de Tesorera Municipal de Nativitas, Tlaxcala, en los términos de su escrito de cuenta, el que se manda agregar a las actuaciones para que surtajsus efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, notifíquese a la autoridad responsable mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído, asentado razón de notificación en autos; a la actora en el domicilio autorizado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Cúmplase.

Así lo provee y firma al Magistrado de la Sala Unitaria electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Pedro Molina Flores, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Elías Cortés roa, con quien actúa y da fe. Doy fe”.

Como se advierte de la transcripción que antecede, la autoridad responsable determinó esencialmente:

- Que a la fecha en que se emitió el acuerdo de referencia, se había pagado a la accionante la cantidad de \$60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100), quincenas de mayo a octubre de dos mil trece.
- Que tomando en consideración, la indebida destitución de la actora ocurrió el diez de mayo del año en curso hasta el treinta y uno de octubre se adeudarían \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100), por tanto, a la fecha en que se dictó ese acuerdo, a juicio de la autoridad responsable aún se le adeudan \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100).

g) Oficio 400/SHA/2013 suscrito por la Tesorera Municipal de Nativitas, por medio del cual requiere a María Félix Baleón Bernal se presente a firmar sus recibos de nómina correspondientes al periodo de mayo dos mil trece a la segunda quincena de octubre del año en curso.

h) Escrito de contestación al requerimiento. La accionante presentó un escrito ante la Tesorera Municipal de Nativitas, Tlaxcala en el que expresó:

“La que suscribe **C.P. MARÍA FELIZ BALEON BERNAL**, en mi carácter de presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas Tlaxcala; y en atención al oficio número 400/SHA/2013, de fecha 07 de noviembre del 2013; por medio del cual me requiere para la firma de los recibos de nómina que describe en el oficio de mérito; por medio del presente me permito exponer lo siguiente:

Que por el momento no me es posible acudir a dar cumplimiento a su requerimiento, toda vez que derivado del Toca Electoral número 240/2013 de los indicios de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en el cual depositaran los cheques, así como las transferencias electrónicas correspondientes al pago de mis quincenas a las que fueron condenados desde el momento en que fui destituida injustificadamente a la fecha; hasta el momento no tengo la certeza jurídica de que efectivamente se hayan cubierto la totalidad de mis quincenas, tal y como lo hice del conocimiento a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2013 y 30 de octubre del 2013 en la cual estamos requiriendo justifique y compruebe detalladamente el pago de mis quincenas que por derecho me corresponde; y una vez que tenga la certeza jurídica de lo anterior por conducto de la Sala Electoral Administrativa, estaré en posibilidades de dar debido cumplimiento a su requerimiento, ya que no avalaré actos de corrupción y de violación al estado de derecho

e inclusive constituyen un posible delito de omisión e incumplimiento a una resolución Judicial Estatal y Federal”.

i) Oficio 137/SIND/2013 de fecha trece de noviembre de dos mil trece, presentado ante la Sala Unitaria, por medio del cual, el Síndico Municipal del Municipio de Nativitas señala lo siguiente:

“Por acuerdo del LIC. JAVIER QUIROZ MACÍAS, Presidente Municipal de Nativitas Tlaxcala, y en atención al oficio número SUEA-D:776/2013 de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, por el que se remite el Acuerdo dictado con fecha siete de noviembre del año en curso, dictado dentro del Toca Electoral citado al rubro, recibido en esta Presidencia el doce de noviembre del mismo año, por que requiere por dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de que se reciba el presente proveído, se realice el pago de la cantidad \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N), como pago total que corresponde a la actora, por concepto de honorarios correspondientes a las doce quincenas de los meses de mayo a octubre del año que transcurre. Para lo cual informo lo siguiente.

Como lo he manifestado anteriormente este H. Ayuntamiento de Nativitas Tlaxcala, dio cumplimiento a la resolución emitida por esta sala, pagando la totalidad por conceptos de honorarios que le pudiera corresponder a la actora, es decir se le pagaron íntegramente las doce quincenas de los meses de mayo a octubre del año en curso, como se hizo saber oportunamente a esta sala mediante el oficio 130/SIND de fecha seis de noviembre y recibido en esta sala el siete de noviembre del año en curso, en el que se detalla la fecha de depósito de la transferencia y la cantidad de lo depositado. Aclarando que al enlistar las transferencias y las cantidades de depósito, involuntariamente se omitió la transferencia de fecha trece de septiembre del año en curso con número de folio 0066760201 por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos), correspondiente a las dos quincenas del mes de agosto, manifestando que si bien es cierto no se enlisto en el oficio de referencias, sí de adjuntó la impresión vía internet de la transferencia de la fecha antes citada, y que esta autoridad no tomo en cuenta.

Anexo al presente oficio copia de la transparencia de fecha trece de septiembre del año en curso con folio de programación 0066760201, por la cantidad de doce mil pesos, así como la lista de movimientos de la cuenta N° 2952166003, a nombre de la actora, con lo que justifico que este H. Ayuntamiento ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente Toca”.

j) Auto de diecinueve de noviembre de dos mil trece, mediante la cual, el Magistrado de la Sala Unitaria Electoral acuerda el oficio anterior en los siguientes términos:

“**Vista** la cuenta del Secretario de Acuerdos Interino de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha quince de noviembre del año en curso, misma que antecede, **SE ACUERDA:**

Escrito de conocimiento. Como se advierte, de la copia fotostática simple del escrito signado por la ciudadana María Félix Baleón Bernal, por el que da contestación al oficio número 400/SHA/2013, emitido por la Tesorera Municipal de Nativitas, Tlaxcala, téngase por presente a la actora en los términos de su escrito de cuenta, el que se manda agregar a las actuaciones para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Cumplimiento a requerimiento. Vista la certificación del Secretario de Acuerdos Interino de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa, del término concedido a las autoridades requeridas, para dar cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en términos de los artículos 37, 44, fracción V, 45, de la Ley de Medios, de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, téngase por presente al Profesor José Mario Hernández Cabrera, en su carácter de (Síndico Municipal del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Autoridad Electoral Jurisdiccional, mediante el proveído mencionado, en los términos del escrito que se provee al cual anexa: 1. Copia fotostática simple de comprobante de operaciones bancarias, y copia fotostática simple de lista de movimientos de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en dos fojas tamaño carta, documentos que se ordena agregar a los autos del toca en que se

provee para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Con fundamento en los artículos 59, y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, notifíquese a la autoridad responsable mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído, asentado razón de notificación en autos; a la actora en el domicilio autorizado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Cúmplase”.

Ahora una vez hecha la relatoría de las constancias que obran en autos, es preciso que la Sala Superior determine si en el caso, se ha cumplido con la sentencia emitida el cuatro de septiembre de dos mil trece.

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

Para los efectos es dable recordar los puntos torales de la sentencia emitida en el cuaderno principal del asunto que nos ocupa.

En esa virtud, es dable afirmar que esta Sala Superior ordenó la realización de dos cuestiones:

1. Fijar día y hora en la que se realizara la entrega formal de las instalaciones correspondientes a la Presidencia Municipal de Santa María Nativitas a la actora María Félix Baleón Bernal.

2. Se realizaran las acciones conducentes a fin de definir el monto mensual que por concepto de remuneración dejó de percibir la accionante durante el tiempo que estuvo indebidamente destituida.

Previo, es menester señalar que la accionante se duele que la diligencia del once de septiembre de dos mil trece, se haya llevado a cabo con la presencia de un funcionario público distinto al autorizado, en tanto que a su juicio, éste carecía de facultades para levantar el acta atinente y hacerle entrega de las instalaciones de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas.

Al efecto, esta Sala Superior estima que su alegato debe desestimarse.

Lo anterior, porque el hecho de que haya acudido un Secretario de Acuerdos distinto al autorizado en el acuerdo correspondiente, ello no implica que se le viole algún derecho de la accionante, en tanto que éste funcionario fue autorizado por el titular del órgano responsable; aunado a que, conforme a lo relatado, en la diligencia del once de septiembre no se llevó a cabo la entrega-recepción de las instalaciones.

Ahora, en continuidad con el estudio sobre el cumplimiento de sentencia; como ha quedado evidenciado, el primer punto quedó colmado con la realización de la diligencia del trece de septiembre del año en curso, en la cual, la incidentista María Félix Baleón Bernal, inicialmente se negó a recibir las instalaciones correspondientes a la Presidencia de la Comunidad de Santa María Nativitas, pero posteriormente decidió recibirlas, como se advirtió de la transcripción de la parte destacada siguiente:

“...Acto seguido concedido el uso de la voz la actora María Félix Baleón Bernal refiere: que en este acto recibo las instalaciones de la Presidencia de Comunidad mencionada y solicitó se haga constar en esta acta el contenido de la misma es decir los muebles y las condiciones en que se encuentran:...”

Ahora, en lo atinente a que faltaban algunos bienes en el interior de la oficina que se le entregó -y que ella recepcionó-; esta Sala Superior estima que, para que se pudiera hacer un pronunciamiento al respecto, la actora debió precisar ese tema en la demanda original, es decir, señalar todos aquellos elementos que componían los recursos recibidos con motivo del encargo, o cuando menos prueba de esa recepción como para poder establecer que la ejecutoria debía abarcarlos, extremo que en el caso no acontece.

La misma suerte sigue la manifestación de la accionante en torno al automóvil marca Clio que reclama, en tanto que de la propia diligencia de trece de septiembre del año en curso, se observa que a decir del Síndico Municipal, la accionante fue quien se negó a recibir el automóvil en el momento en que lo pusieron a su disposición.

En cuanto al segundo de los puntos ordenados, se tiene que, la autoridad responsable por acuerdo de siete de noviembre de dos mil trece estableció que el monto por concepto de remuneraciones que corresponde a María Félix Baleón Bernal como Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, asciende a la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100) quincenales.

Que a la fecha en que se emitió el proveído de referencia - siete de noviembre-, se había acreditado el pago a María Félix Baleón Bernal por la cantidad de \$60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100).

También aduce, que si María Félix Baleón Bernal fue ilegalmente destituida desde el diez de mayo de dos mil trece al treinta y uno de octubre del propio año, le corresponderían \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100).

Al respecto, esta Sala Superior considera que ha quedado definido el monto que corresponde a la incidentista como remuneración al cargo de Presidenta de la Comunidad de Santa María Nativitas, el cual asciende a la cantidad de seis mil pesos quincenales, los cuales han sido entregados y transferidos a la actora conforme a constancias de autos.

En distinto orden, en lo atinente a los agravios en los que reclama un derecho a recibir el monto de los rubros correspondientes a *“gasto corriente”* y *“techo presupuestal”*, conforme a lo ordenado en sentencia de ocho de junio de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local TOCA ELECTORAL 240/2013, se estiman **inoperantes**.

Ello porque la materia del presente incidente es precisamente verificar el cumplimiento a la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional de la cual, como vimos el tema relacionado con *“el gasto corriente”* y *“techo presupuestal”*, fue abordado en la ejecutoria pronunciada por esta Sala Superior, y desestimado.

Conforme a lo relatado, se tiene **POR CUMPLIDA** la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1020/2013.

NOTIFÍQUESE: **por correo certificado** a la actora en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, a la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; y, **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103, 106 y 109, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de

Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA